



Resolución Administrativa

Miraflores, 17 de enero de 2021.

VISTOS:

El Expediente N° 20-011293-003, que contiene; el Informe N° 1187-2020-OL-HEJCU emitida por la Oficina de Logística; el Memorando N° 09-2021-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 012-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 137.1. del artículo 137° del reglamento establece que *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)"*;

Que, en el numeral 164.3 del artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones DEL Estado aprobado mediante decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "El Reglamento"), en concordancia con el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de contrataciones del estado , señala que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato"*;

Que, con fecha 28 de mayo del 2020, la Entidad y la empresa Meow Services S.A.C., suscribieron contrato N° 046-2020-HEJCU, "Adquisición de productos farmacéuticos –compra corporativa para abastecer el 2020 y 2021, (omeprazol 20mg – tableta liberación modificada), por el monto de "Mil quinientos ochenta y cuatro con 86/1000 soles (1,584.86)"

Que, en el acotado contrato se estableció en la cláusula décima cuarta: resolución del contrato: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.4 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de contrataciones del estado, y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la ley de contrataciones del estado;*

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de setiembre de 2020, el Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística notifica a la empresa la orden de compra N° 0000671-2020-SIAF 2331, por el monto de setecientos noventa y dos con 42/100 soles (S/.792.42) para las entregas del primer y cuarto mes de 10,000.00 unidades de omeprazol 20mg – tableta liberación modificada cada uno;



Que, mediante carta notarial N° 759260 de fecha 01 de octubre de 2020, la empresa informa entre otros, que debido al COVID 19, y al Estado de Emergencia Nacional ocasionado por el mismo, la empresa ACCORD HEALTHCARE SAC., principal importador de omeprazol 20mg – tableta liberación modificada, con el cual la empresa tenía contrato para el abastecimiento del producto, la misma no ha dado respuesta a sus solicitudes realizadas. Asimismo, señala que solicitó información de precios a diferentes laboratorios con la intención de entregar productos similares a parecidos, pero estos tenían un precio demasiado oneroso, por lo que les resulta imposible cumplir con la prestación del producto a nuestra entidad, motivo por el que, solicita la resolución total del contrato N° 046-2020-HEJCU;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2020, la empresa presenta carta s/n informando entre otros, que la solicitud de resolución de contrato presenta con carta notarial N° 759260, de fecha 01 de octubre de 2020, se encuentra sustentada en los hechos reales y probados, por lo que solicita una vez más se emita pronunciamiento declarando procedente su solicitud;

Que, mediante el informe técnico N° 1187-2020-OL-HEJCU, de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por el Jefe de la Oficina de Logística, informa que en el presente caso las consecuencias de **la pandemia covid 19 constituye una circunstancia de fuerza mayor**, debido a que obligó a que las autoridades del gobierno dictaron medidas de protección que afectaron al normal desarrollo de las fases de las contrataciones del estado en las entidades públicas. Asimismo concluye que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor o por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, entonces no siendo imputable a las partes corresponde la resolución total del contrato;

Que, mediante memorando N° 09 -2021-OEA-HEJCU, traslada el expediente N°20-011293-003, en atención al informe técnico N° 1187-2020-OL-HEJCU, donde la Oficina de Logística recomienda se debe contar opinión legal si corresponde o no la resolución del contrato;

Que, mediante el informe N° 012-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 15 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "la solicitud presentada por la empresa MEOW SERVICES S.A.C., identificado con RUC N° 20566294240, sobre la resolución total del contrato N° 046-2020-HEJCU: Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para abastecimiento 2020-2021 (omeprazol 20mg – tableta liberación modificada), resulta procedente conforme a lo sustentado por el órgano encargado de las contrataciones es decir la Oficina de logística mediante Informe Técnico N° 1187-2020-OL-HEJCU, y a lo establecido en el numeral 164.3 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de las razones expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del Informe de Asesoría Jurídica, consecuentemente se advierte que los hechos ocurridos posteriores a la firma del contrato, conllevan a la resolución total del contrato, sin responsabilidad de las partes, debido a una causa ajena a las partes;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RESOLVER de forma total al contrato N° 046-2020-HEJCU, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para abastecer el 2020 y 2021, (omeprazol 20mg – tableta liberación modificada), por el monto de "Mil quinientos ochenta y cuatro con 86/1000 soles (1,584.86)",

con la empresa Meow Services S.A.C., por la causal atribuible en el numeral 164.3 del artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Logística registrar en el SEACE la presente resolución, así como implementar las acciones pertinentes, como notificara a la empresa Meow Services S.A.C.

ARTICULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Logística registrar en el SEACE la presente resolución, así como implementar las acciones pertinentes, como notificara a la empresa Meow Services S.A.C.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm. JOSÉ E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



JTA/LCD/JLMC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.